

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Acuerdos á que se refieren los decretos insertos en el número 9 de este periódico, correspondiente al martes 11 del corriente.

Don José Maria Garelly,
Magistrado de la Sala tercera de la Habana, nombrado en 7 de agosto de 1868, habiendo tomado posesion en 30 de setiembre del mismo año.

Antecedentes.

14 marzo 1847. Oficial en la Direccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

10 setiembre 1849. Secretario del Gobierno civil de Badajoz.

28 febrero 1850. Agregado al Ministerio de la Gobernacion en clase de Auxiliar.

10 marzo 1851. Auxiliar mayor de idem.

1.º marzo 1853. Gefe de Negociado con carácter de Oficial cuarto en id.

6 setiembre 1854. Nombrado de nuevo Auxiliar mayor por supresion del empleo anterior.

21 agosto 1856. Gobernador civil de Baleares, y posteriormente para Avila y Vizcaya.

12 julio 1861. Consejero de lo Contencioso en la Administracion de Cuba.

10 junio 1866. Ministro interino del Tribunal de Cuentas por supresion de la plaza anterior, habiendo cesado tambien por supresion en la del Tribunal de Cuentas.

13 mayo 1867. Magistrado de la Audiencia de la Habana.

12 junio id. Tomó posesion.

19 marzo 1868. Magistrado en comision de Puerto Rico, sin que conste que tomase posesion.

7 agosto 1868. Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Notas del expediente.

No constan fé de bautismo, título de Abogado, apercibimientos ni correcciones.

Ponente de la Comision.—Excmo. señor don Cristino Martos, y en su ausencia el ilustrisimo señor don Vicente Romero y Giron.

Acuerdo por unanimidad.

Que este señor Magistrado no reuna las

condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 10 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Vicente Romero y Giron.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. Gabriel Estrella,

Magistrado de la Audiencia de la Habana, nombrado en 3 de diciembre de 1868, habiendo tomado posesion en 9 de enero siguiente.

Antecedentes.

21 octubre 1853. Auxiliar mayor segundo de la Direccion de Ultramar.

10 noviembre id. Se le concedieron prerogativa y honores de Oficial de Secretaría.

21 enero 1854. Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion.

9 agosto id. Cesante.

28 enero 1863. Fiscal especial de novelas.

14 diciembre 1864. Cesante.

3 diciembre 1868. Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Notas del expediente.

No consta que sea Abogado ni haya ejercido la profesion, correcciones y apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Sr. don José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que este señor Magistrado no reuna las condiciones necesarias para el cargo que sirve.

Madrid 16 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Presidente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. José Villunueva Montoya,
Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe, nombrado en 1.º de noviembre de 1868, habiendo tomado posesion en 5 de marzo siguiente.

Antecedentes.

1825. Nació en Logroño.

1854. Abogado.

30 junio 1863. Por permuta, Alcalde mayor de Pinar del Rio, espresándose era Oficial tercero de la Seccion de Estadística del Ministerio de Gracia y Justicia. Justificó su embarque en 15 de setiembre del mismo.

27 diciembre id. Trasladado á la de Mántua.

1.º enero 1868. Cesante por supresion.

1.º noviembre 1868. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

5 marzo 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

En informe del Regente de la Habana de 30 de noviembre de 1863 dice que, á pesar de sus buenas dotes, carece de la práctica necesaria, y propone su traslacion á Mántua como punto de escasa importancia.

A virtud de declaracion en una causa criminal, se procedió contra él por abusos; pero no resultando méritos, se sobreseyó por la Audiencia, declarando no le perjudicase su formacion. Resultan dos certificaciones de las Salas de Justicia, fecha 10 y 13 de diciembre de 1864, en las que se le condena en las costas y hace una prevencion por faltas legales de sustanciacion que indican ignorancia.

Ponente de la Comision.—Ilmo. Sr. don Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 1.º de diciembre de 1869.—Visto Bueno.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Francisco Rovira,
Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe, nombrado en 1.º de noviembre de 1868, habiendo tomado posesion en 16 de junio de 1869.

Antecedentes.

1824. Nació en Benifayó.

1849. Abogado.

1856. Asesor de Marina del tercio naval de Valencia, cuyo cargo renunció sin tomar posesion.

1857. Teniente Gobernador de Cavite.

1859. Alcalde mayor de ascenso en comision de Bataan.

1861. Cesante.

1865. Secretario del Gobierno de Fernando Póo, cuyo cargo renunció el mismo año.

3 junio 1867. Alcalde mayor de término del distrito de la Catedral, en Puerto-Rico.

30 junio id. Certificacion de embarque en Cádiz.

27 julio id. Toma de posesion.

1.º enero 1868. Cesante por supresion del destino.

1.º noviembre id. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe.

11 id. id. Orden autorizándole para detenerse 20 dias en Puerto-Rico.

15 diciembre id. Certificacion de embarque en Cádiz.

16 junio 1869. Tomó posesion.

Notas del expediente.

La Audiencia de Manila le impuso desde 16 de noviembre de 1857 á 6 de julio de 1861, durante el desempeño de la Alcaldía Mayor de Cavite, tres advertencias por alegar hechos inexactos en las sentencias, dictar inhibiciones improcedentes, paralización de negocios, condenar á presidio sin cuidar de asegurar la persona del reo etc., cuatro multas de 10-25 y dos de 50 pesos por no cumplir las formalidades prescritas en la formacion de los procesos, instruirlos sin dar cuenta, dictar sentencia sin fundarla, faltar á la verdad en un informe, fundar sentencias en supuestos erróneos, y 14 apercibimientos por retraso en la instruccion de procesos, imposicion de un castigo arbitrario, rasgar un escrito presentado á su autoridad, omision de firmar diligencias é irregularidad en la forma de proceder.

La Audiencia de Puerto-Rico no le hizo demostracion alguna en los cinco meses que desempeñó la Alcaldía mayor de la Catedral.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reune las condiciones necesarias para continuar en el puesto que ocupa.

Madrid 9 de noviembre de 1869.—Visto Bueno.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Joaquin Primo de Rivera y Sobremonte,

Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, nombrado en 30 de noviembre de 1863, habiendo tomado posesion en 4 de enero siguiente.

Antecedentes.

1820. Nació en Madrid.

1840. Abogado.

26 abril 1843. Incorporado al Colegio de Sevilla.

16 agosto id. Honores de Auditor de Marina.

En id. id. Fiscal de Marina eel Departamento de Cádiz.

21 octubre id. Auxiliar en comision de la Secretaría en la Junta revisora de las leyes de Indias.

24 mayo 1844. En propiedad y opcion á la primera vacante de segundo Secretario de la Junta.

10 marzo 1845. Alcalde mayor de Humacao en Puerto-Rico.

27 junio 1851. Traslado á Caguas.

20 febrero 1855. Cesante por haber cumplido los 10 años de servicios.

6 setiembre 1865. Clasificado por la Junta de Clases pasivas con 15 años, 6 meses, 4 dias y 750 pesos anuales.

30 noviembre 1868. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.

Notas del expediente.

Por acuerdo de la Audiencia de Puerto-Rico se le previno que se abstuviera de sustanciar los artículos de reposicion resolviéndolos de plano; que en las causas criminales tuviera cuidado de recibirlas á prueba, con calidad de todos cargos: se le impuso multa por haber entregado una providencia despues de dada y notificada, fundándola á los tres dias de dictada, y por haber entregado autos al ejecutado para su remision al Tribunal superior. Consta además que fué apercibido para que en lo sucesivo no proveyese de oficio en delitos que por su naturaleza son privados y solo pueden perseguirse á instancia de parte ofendida; que cuidara igualmente de mandar foliar las causas y remitir exactos los índices; que al recibir declaraciones á los testigos se haga siempre constar en ellas su edad, aun cuando fuesen infantes ó impúberes; que siendo el marido representante legal de la mujer, á aquel, y no á esta, debe ofrecérsele la causa en que tenga derecho á hacer alguna reclamacion y mostrarse parte en ella; que se abstuviera de proveer dos autos para pronunciar sentencia: se le impuso igualmente otra multa de 25 pesos en diversa causa para que compliese lo mandado.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune condiciones por los años de servicio; pero á juicio de la Comision, no es conveniente su permanencia en el cargo.

Madrid 11 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. Emilio Aguilar y Angulo, Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, nombrado en 11 de diciembre de 1868, habiendo tomado posesion en 1.º de febrero siguiente.

Antecedentes.

1823. Nació en Ecija.

1862. Abogado.

11 setiembre 1864. Gefe de Negociado de tercera clase de la isla de Cuba, con destino á la Contaduría de Hacienda.

8 febrero 1865. Se embarcó.

16 enero 1866. Traslado á Puerto-Rico con igual clase.

1.º marzo id. Tomó posesion.

18 octubre 1867. Alcalde mayor de Mayagüez, de ascenso.

1.º enero 1868. Por supresion del Juzgado fué promovido á Arecibo (no tomó posesion).

11 diciembre 1868. Magistrado de Audiencia de Puerto-Rico.

1.º febrero 1869. Tomó posesion.

16 id. id. Se le conceden honores de Gefe superior de Administracion.

Notas del expediente.

El Regente de la Audiencia, en 31 de enero y 3 de febrero de 1868, manifiesta que cree que el interesado ha sido buen empleado civil; pero que no sirve para Juez por falta de práctica y estudios. Que en cuanto tomó posesion en Mayagüez se vino con licencia, sin que consten sus servicios.

Ponente de la Comision.—Ilmo. Sr. don Fernando Perez de Rozas.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reune las condiciones para el cargo de Magistrado.

Madrid 11 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Fernando Perez de Rozas.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. Francisco Godinez y Estéban, Alcalde mayor de Zambales, en las Islas Filipinas, nombrado en 2 de abril de 1867, habiendo tomado posesion en 8 de julio del mismo año.

Antecedentes.

2 febrero 1865. Gefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública de Filipinas.

30 octubre id. Oficial primero de la Secretaría del Consejo de Administracion de Filipinas.

2 abril 1867. Alcalde mayor de Zambales, de ascenso.

8 julio id. Tomó posesion.

Notas del expediente.

No consta fé de bautismo, título de Abogado, destinos anteriores al de Gefe de Negociado de Hacienda pública, correcciones ni apercibimientos.

Ponente de la Comision.—Señor don José Pascasio Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reune las condiciones para el cargo que ocupa.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor de término de Manila, nombrado en 24 de agosto de 1867, habiendo tomado posesion en 10 de marzo del año siguiente.

Antecedentes.

1817. Nació en Sevilla.

1839. Abogado.

16 diciembre 1858. Secretario del Gobierno de Fernando Póo.

27 enero 1862. Alcalde mayor de Surigao, de entrada.

14 agosto id. Tomó posesion.

23 abril 1863. Alcalde mayor de Capiz, en comision.

13 junio 1865. Alcalde mayor de Camarines.

1.º setiembre 1866. Posesion de este cargo.

24 agosto 1867. Alcalde mayor de término de Manila.

Notas del expediente.

No consta que haya ejercido la abogacia, ni documento justificativo de que haya sido Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion, como dice el decreto nombrándole Secretario del Gobierno de Fernando Póo. Sufrió un apercibimiento de la Audiencia de Manila por el retraso de una causa, y hay nota del Regente de que ha sido Juez apto y probo.

Ponente de la Comision.—Señor don Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Que no reune las condiciones para el cargo que ocupa.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Luis Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

D. Laureano Fernandez Cuevas, Alcalde mayor del distrito del Pilar, Habana, nombrado en 5 de diciembre de 1868, habiendo tomado posesion en 23 de enero del año siguiente.

Antecedentes.

1822. Nació en Oviedo.

1852. Abogado.

30 junio 1855. Secretario de la Universidad de la Habana.

13 setiembre 1864. Alcalde mayor de Güines, de entrada.

12 noviembre id. Tomó posesion.

1.º setiembre 1865. Alcalde mayor de San Cristóbal.

15 junio 1868. Cesante.

4 diciembre id. Alcalde mayor de término del Pilar, en la Habana.

Notas del expediente.

Ejerció la abogacia, siendo nombrado Promotor sustituto y Juez acompañado de Guerra, defensor de pobres, y sirviendo como Ayudante en las Milicias de la Habana. Se le concedieron los honores de Gefe de Administracion civil y la Cruz de Carlos III. Se le formó causa por desacato en un suplicatorio, y se sobreyó en ella, declarando las costas de oficio. Sirvió tres años interinamente la plaza de Secretario de la Universidad de la Habana antes de ser propietario de ella. No consta el título de Abogado.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

No reune las condiciones necesarias para el cargo que ocupa.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

MINISTERIO DE ESTADO.

ESPOSICION.

Señor: Por real decreto de 14 de enero de 1868 se declaró vigente el de 24 de junio de 1853 relativo á los derechos de España en los establecimientos religiosos de Palestina sostenidos por la Obra pia de Jerusalem, el cual, por circunstancias cuya enumeracion no es del caso, nunca habia llegado á tener debido cumplimiento.

En virtud de tal medida se nombró una comision encargada de dar dictámen acerca del Patronato de España en los Santos Lugares, y fruto de sus tareas ha sido la presentacion de una Memoria sobre el particular.

Espuesto ya en ella el parecer de la comision con respecto al punto para cuyo esclarecimiento fué creada, parece inútil prolongar por mas tiempo sus trabajos, tanto más, cuanto que para informar sobre todos los asuntos referentes á la Obra pia de Jerusalem debe ser suficiente la Comisaría general de los Santos Lugares; y para adoptar las resoluciones conducentes á la mejora de nuestros intereses en Palestina basta el Ministerio de Estado, bajo cuya direccion se halla hoy aquel instituto piadoso.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de diciembre de 1869.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se da por terminado el encargo de la comision que en virtud del real decreto de 14 de enero de 1868 fué instituida para informar acerca de las cuestiones relativas al Patronato de España en las Santos Lugares.

Art. 2.º Quedan vigentes en todo lo demás los reales decretos de 24 de junio de 1853 y 14 de enero de 1868.

Dado en Madrid á 28 de diciembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Rafael Monroy de 30 ejemplares de La libertad de enseñanza, de que es autor; y don Joaquin Olmedilla y Puig de 6 ejemplares de cada una de sus obras Monografia de las leches; Estudio de las laurineas; de los diversos desinfectantes, y de los ácidos orgánicos, dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de enero de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares don Gerónimo Borao, Rector de la Universidad de Zaragoza, de 20 ejemplares de Curso de Aritmética; 10 de cada una de las obras Diccionario aragonés, Tratado de ajedrez, Historia de la Universidad de Zaragoza, Gerónimo Urea, La imprenta en Zaragoza, Los fueeros de la union, drama; Alfonso el Batallador, drama; Anuario de la Universidad de Zaragoza; Discurso sobre la importancia de la literatura, y 2 ejemplares de cada una de las obras Discurso sobre el amor en el teatro y Lesage y El Gil Blas, de que es autor; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de enero de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Instruccion pública.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino la frecuencia con que los Maestros de primera enseñanza acuden á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para servir sus escuelas por sustituto ó pretendiendo largas licencias por motivos de salud plenamente justificados. No es escaso tampoco el número de expedientes de separacion de Maestros, de los que no resulta otro cargo contra el Profesor que el haberse inutilizado en la enseñanza despues de muchos años de servicio. Privados estos modestos funcionarios de toda clase de derechos pasivos, llegan á edad avanzada ó contraen una

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Montes.—Número 26.—Circular.

Para la formacion del plan provisional de los aprovechamientos, tanto primarios como secundarios, de los montes de esta provincia, que han de verificarse durante el año forestal de 1870 á 1871, ó sea desde 1.º de octubre del corriente año hasta 30 de setiembre del próximo venidero, es indispensable que los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, previo acuerdo de los respectivos Ayuntamientos y corporaciones civiles á quienes pertenecan los montes de cuyo aprovechamiento se trata, remitan á este Gobierno de provincia notas exactas de los que se propongan utilizar, y el valor que de todos y cada uno de ellos podrá obtenerse, atendidas las circunstancias de localidad, produccion y consumo, por cálculo prudencial.

Es tambien indispensable que en dichas notas se espresen con toda claridad y precision, los aprovechamientos de leñas que hayan de subastarse y los que deban ejecutarse en ejercicio de derecho vecinal, ya gratuitamente, ya previo el pago de su tasacion pericial. Esto mismo debe expresarse tambien respecto á los aprovechamientos vecinales de ramon, bellotera y piñon. En cuanto á los aprovechamientos de pastos, deben los señores Alcaldes tener en cuenta las prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley de montes (inserto en el núm. 142 del *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 16 de junio de 1865), para armonizarlos con la costumbre en las respectivas localidades, de modo que ningun aprovechamiento pueda traspasar los límites del año forestal, ó sea de 1.º de octubre á fin de setiembre del año inmediato siguiente. Deben tener tambien especial cuidado los señores Alcaldes de espresar con la mayor claridad los pastos que han de subastarse y los que han de aprovecharse con los ganados de labor de los vecinos en uso del derecho vecinal, fijando esplicitamente la época ó duracion del aprovechamiento en todos los terrenos comunes, ya sean dehesas boyales, ya ejidos, ó conocidos con otras denominaciones.

Quando se trate de arbitrar, por una época determinada y sin perjuicio de los derechos vecinales, esta clase de aprovechamientos, se manifestará asi en las notas, con espresion de las cantidades que podrán producir, y en todo caso se dirá la clase y número de reses que hayan de utilizarlos.

Estos datos deben remitirse á este Gobierno precisamente hasta el 1.º del próximo mes de febrero; en la inteligencia de que cualquiera morosidad ó falta que las autoridades cometieran en este servicio, seria de grande trascendencia, en razon á que les privaria de los medios con que habrian de levantar las cargas municipales, porque formado y aprobado el plan de aprovechamiento ya no podrán autorizarse mas que los que en el mismo figuren.

Reitero, pues, la importancia de este servicio, y advierto á los señores Alcaldes, y mas particularmente á los Secretorios de los Ayuntamientos, que no les podrá tolerar falta alguna sobre el particular, sin exigirles cuando menos la responsabilidad civil en que pudieran incurrir, siendo por lo tanto de su cuenta el

resarcimiento de daños y perjuicios que se irrogaran al municipio y al Tesoro si, contra lo que espero, llegase el caso de omision ó falta de cumplimiento.

La circunstancia de que en alguna localidad no haya monte, y consiguientemente carezcan de aprovechamientos de esta clase, no le exime de la obligacion de manifestarlo asi, para la debida ilustracion para que no pueda alegarse ignorancia, he dispuesto la insercion de esta circular en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Madrid 11 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependiente de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las caballerías que á continuacion se espresan, las cuales desaparecieron del Valle de las Vacas, término de Colmenar de Oreja, de la pertenencia de Gerónimo García; si fuesen habidas, las pondrán á mi disposicion.

Señas.

Una yegua, castaña clara, calzada de la mano izquierda y pie derecho, de 8 años, con hierro en el anca derecha, con rastra.

Otra yegua, del mismo pelo, cerrada, sin hierro.

Una mula cerril, pelo rata claro, de 6 años, herrada en la trenca, de 7 cuartas y de 5 á 6 dedos, con hierro como la primera.

Una mula, pelicana, cerril, de 6 años, 7 cuartas y 4 dedos, con hierro lo mismo que la anterior.

Un macho castaño oscuro, cerril, de 15 meses y 6 y 1/2 cuartas, con hierro en la trenca: el hierro de todas tiene marcado la siguiente inicial I.

Madrid 8 de enero de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se convoca á junta general á los acreedores del concurso voluntario de don Rafael Salies é Isern, de esta vecindad, á fin de proceder al exámen y reconocimiento de créditos, y para que tenga efecto se ha señalado la hora de la una del dia 18 de febrero próximo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Provincia núm. 1.

Madrid 7 de enero de 1870.—Venancio de Orche.—459.

En virtud de providencia del señor don Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano don Jorge Reboles, se anuncia por el presente y por segunda vez el fallecimiento intestado de don Dionisio Lopez Torrecilla, natural de Villamayor de Calatrava, partido judicial de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real, hijo de don Dionisio y doña María Mayorga, difuntos; cuya muerte tuvo lugar en esta capital, hallándose en estado de viudo de doña María Concepcion Torres, y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de veinte dias comparezcan á usar de él en el referido Juzgado y Escribanía, apercibidas de que pasado sin verificarlo se proveerá lo que corresponda en las diligencias instadas por su hija doña Carmen Lopez Torrecilla, sobre que se la declare heredera del don Dionisio.

Madrid 10 de enero de 1870.—460.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el dia 5 de febrero próximo, á la una de su tarde, para la venta en pública subasta voluntaria de la casa calle de Leganitos, número 21 nuevo, que mide 1014 piés cuadrados y se halla retasada en 129.800 reales, en cuya venta no se comprenden dos décimas partes y un tercio de otra, que ya han sido enajenadas; advirtiéndole que el que quiera interesarse en la subasta ha de consignar en la mesa del Juzgado 4000 reales.

Madrid 8 de enero de 1870.—Gerónimo Montesinos.—457.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á don Francisco Feliú y Rodriguez de la Encina, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que el dia 31 del mes actual, y hora de la una, se presente en dicho Juzgado, sito en la plaza de la Leña, casa de la Bolsa, piso principal, con objeto de celebrar comparecencia ante S. S., á la cual concurrirán, su esposa la señora doña

Estado del número de mendigos detenidos en esta capital durante la semana anterior y puntos donde han sido conducidos.

DESTINOS.	CLASIFICACION.	NÚMERO de pobres.
Al Asilo del Pardo...	Naturales de la provincia.....	41
Por tránsitos á los pueblos de su naturaleza.	Forasteros impedidos.....	10
En libertad.....	Menores de edad.....	1
	Forasteros.....	188
	Total detenidos.....	240

Madrid 10 de enero de 1870.

enfermedad crónica que les inutiliza; y en la durísima alternativa de quedarse sin recurso alguno ó de seguir al frente de su Escuela á costa de esfuerzos imposibles, optan necesariamente por este medio, no sin grave perjuicio de la enseñanza, que necesita como primer elemento condiciones de salud y robustez por parte del educador, que ha de emplear grandísima actividad y ejercicio continuo de todas sus facultades si ha de dar resultados positivos en el desempeño de su cargo. La declaracion de derechos pasivos seria el oportuno remedio de este mal y la justísima recompensa de los que han gastado su vida en pro de la enseñanza; pero atravesando hoy la Nacion un período difícil de reconstitucion general administrativa y económica; sintiéndose á un tiempo toda clase de necesidades amortiguadas hasta hace poco por un sistema esencialmente centralizador; exhausta de recursos para atender á tan múltiples obligaciones, no es posible todavia imponer este gravámen á los pueblos, á las provincias ó al Estado; y aunque haya otros medios de atender á esta necesidad, tampoco es posible aún plantearlos, porque todos ellos se enlazan estrechamente con medidas de gran trascendencia que no pueden adoptarse sin las debidas condiciones de tiempo, estudio y oportunidad.

El Gobierno de S. A., en tanto que consigna el derecho de jubilacion para los Maestros de primera enseñanza, cree hacer un bien á las Escuelas admitiendo en ellas Maestros con las posibles garantías, que sustituyan á los titulares inutilizados en el servicio por edad ó enfermedad, contraída en el ejercicio de su profesion, que reunan todas las condiciones que aquellos ya perdieron con el trascurso de los años; que esta interinidad, bien entendida, es mejor que la falta de vida en las Escuelas; y estima tambien como beneficioso á estos Profesores propietarios el conservar sus Escuelas hasta el fin con el justo título que le dieron sus conocimientos y sus años, no sin exigirles la precisa responsabilidad en el buen desempeño de su Escuela en cuanto al sustituto que presenten. Por tanto S. A. se ha servido disponer:

1.º Los Maestros titulares de Escuelas públicas que hubieren obtenido sus plazas por los trámites legales y contaren por lo menos 15 años de servicio en tales condiciones podrán servir sus destinos por sustituto retribuido de su cuenta.

2.º Para optar á este beneficio se instruirá un expediente en que el Maestro haga constar su absoluta imposibilidad para el servicio activo, con certificacion de tres Facultativos, informe y aceptacion del sustituto por parte de la Junta local de primera enseñanza y Ayuntamiento respectivo; exigiéndose al referido sustituto título suficiente á la plaza que ha de servir, informe de la Junta provincial y del Inspector del ramo; reservándose est Ministerio la resolucion definitiva.

3.º Si el Maestro renunciare su derecho á designar el sustituto, lo hará el Ayuntamiento, previa la correspondiente propuesta de la Junta provincial.

4.º En la provision de Escuelas por concurso ó oposicion será mérito preferente, en igualdad de circunstancias entre los aspirantes, el haber sustituido Escuelas con provecho por Maestros inutilizados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de enero de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de instruccion pública.

María Juana Palacios y el padre de esta, señor don Fernando Palacios de Azaña, para tratar sobre la constitucion de hipoteca legal á favor de su citada esposa, por el total de su dote y bienes parafernales con arreglo á lo dispuesto en el artículo 165 de la ley hipotecaria.

Madrid 7 de enero de 1870.—El Escribano, Luis Escobar.—461.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber: Que á este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, se ha acudido por don Francisco y don Ecequiel de Tejada Rodriguez y doña Antonio Arias Robles, como madre, tutora y curadora de don Francisco y doña Luisa Tejada, hijos aquellos y nietos estos de don Bartolomé de Tejada, manifestando que por el señor Juez interventor de los bienes de don Manuel Rodriguez del Manzano se declaró equivocada, aunque involuntariamente, que un censo de 8000 ducados de capital y réditos del 3 por 100 impuesto por doña Teresa Manuela de Ceballos, segun escritura de 10 de octubre de 1869, sobre las casas principales que constituian el mayorazgo que fundó don Francisco de Hoyos y Caballero, sitas en la calle del Espejo, gravitaba sobre la casa sita en dicha calle, número 8 antiguo, 6 y 8 modernos, de la manzana 418, que fué de la propiedad de don Bartolomé, y cuando se impuso el censo pertenecía al mayorazgo fundado por don Juan de Valera y doña Catalina del Castillo, su mujer, la cual linda por la derecha con el núm. 7 antiguo, 4 moderno, propia de don Eduardo Garcia de la Varga; por la izquierda con el número 9 antiguo, 10 moderno, de doña María Colomo, y por su testero con el número 30 antiguo, 19 moderno de los hijos de doña Petronila Lopez; con el 31 antiguo 17 moderno de don Jacinto Luengo, y con los números 32 y 33 antiguo, 13 y 15 modernos de don Mariano Mazarredo y Urdayvay por la calle de Meson de Paños; y habiendo mandado citar á los que se crean con derecho al referido censo lo verifico por medio del presente, á fin de que dentro del término de sesenta dias acudan á este Juzgado y Escribanía de don Ramon Clemente y Lázaro con los documentos en que lo acrediten; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de julio de 1869.—Pascual Yagüe.—Ramon Clemente y Lázaro.—458.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber: Que en dicho mi Juzgado y Escribanía de don Natalio Sanchez Mascaraque, penden autos de concurso voluntario de acreedores de don Ramon Llamas y Pidal, vecino que fué de esta villa, en los cuales se ha acordado la venta en subasta pública de las fincas que, como pertenecientes á dicho concurso, son á saber:

Una posesion titulada Casa-Puerta, sita en las afueras de la antigua puerta de Atocha de Madrid, próxima al canal, entre el puente de Santa Isabel y primer molino, cercada completamente, que

ocupa una superficie total de 4 hectáreas, 24 áreas, 90 centiáreas, ó sean 547.269 piés cuadrados, con dos casas en su parte interior, cuyos linderos de aquella y descripción de todo, resulta del plano y tasacion pericial obrante en dichos autos, segun lo cual ha sido tasada en 51.990 escudos á deducir cargas.

Una tierra labrantía, contigua á dicha posesion, que mide una superficie de 2 hectáreas, 64 áreas y 33 centiáreas, que hacen 4 fanegas, 101 céntimos de fanega, á cuya tierra tiene su salida el corral y cuadras de la referida posesion, por lo que está gravada con la servidumbre de paso, y ha sido retasada en 1271 escudos 310 milésimas de escudo, á deducir cargas que sobre ella pudieran resultar.

Y otra posesion, sita en el pueblo de Carabanchel Alto, con su entrada principal en la calle de la Cañada, hoy del General Serrano, la cual se compone de una casa-palacio, capilla y otras diversas dependencias, cuya descripción y linderos resultan tambien del plano y tasacion existentes en los autos, componiendo el perímetro general de la posesion una cabida total ó superficial de 12 hectáreas, 71 áreas y 38 centiáreas, ó sean 19 fanegas, 73 céntimos del marco de Madrid, cuya posesion ha sido retasada en 90.964 escudos y 365 milésimas de escudo, á rebajar tambien las cargas.

Para la subasta de las fincas reseñadas, ha sido señalado el dia 8 de febrero próximo, á la una de su tarde, en el local Audiencia de mi Juzgado y en el del partido de Getafe, por lo que respecta á la posesion situada en el pueblo de Carabanchel Alto.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Madrid 4 de enero de 1870.—José del Rio Gonzalez.—Por mandado de su señoría, Natalio Sanchez Mascaraque. 457 (P. de P.)

Juzgado de paz del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de paz del distrito de la Latina, dictada en autos de juicio verbal, seguidos á instancia de don Francisco Fernandez contra don Venancio Encinas y su esposa doña Isidra Godino, sobre pago de maravedís, se sacan á pública subasta los efectos, muebles y fincas siguientes:

- Una tinaja, de cabida de unas 30 arrobos.
- Otra idem, de cabida de unas 20 arrobos.
- Otra idem de 12 arrobos.

Una tierra parral, en el término de Móstoles y sitio llamado Carada Rio, de haber de unas 2 fanegas.

Un majuelo moscatel, en el propio término y sitio del Empiñoñar, de 2 aranzadas.

Otro majuelo tinto en el mismo término y sitio que el anterior, de una y media aranzadas.

Cuyos bienes muebles se hayan depositados en don Gabriel Olias, vecino de Móstoles, y para cuyo remate se señala el dia 26 del actual y hora de las cuatro de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de territorial, en la cantidad de 193 escudos en que han sido valoradas, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 8 de enero de 1870.—El Secretario, Roque Menendez Perez.—463.

En virtud de providencia del señor Juez de paz del distrito de la Latina, en autos de juicio verbal seguidos á instancia de don Francisco Fernandez, con don Venancio Encinas, sobre pago de maravedís, se saca á pública subasta una tierra sita en la villa de Móstoles y sitio de la Peña, de cabida de celemin y medio, para cuyo remate se señala el dia 26 del actual, á las cuatro de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial en la suma de 30 escudos, en que ha sido valorada, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 8 de enero de 1870.—El Secretario, Roque Menendez y Perez.—462.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y em plaza á un sugeto que se llama José, que anda mucho hácia la puerta de Toledo, donde está el depósito de las losas y materiales para la conservacion de las calles de Madrid, en busca de trabajo, el cual es de color moreno, buena estatura, de 30 á 35 años de edad, pelo negro, sin patilla ni bigote, y viste de ordinario pantalon de pana azul y chaqueton pardo, y á otro desconocido, que anda tambien por el mismo sitio, y es de estatura como de 5 pies, color claro, y de unos 30 años de edad, sin barba, y vestía en el verano pantalon de primavera azul, faja negra, sombrero medio acopado color de canela, bastante usado, y alpargatas de cáñamo abiertas, que en la noche del 25 de agosto último estuvieron con Gregorio Rodriguez Bermejo en la casa de Jesusa Ternel Lopez, sita á la izquierda del puente de la Reina, jurisdiccion del Pardo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los tres referidos sugetos por tentativa de robo y resistencia á la Guardia civil; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á la citada causa el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 3 de enero de 1870.—José Alvarez Carrasco.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Morata de Tajuña.

En esta villa de Morata de Tajuña se halla terminado el deslinde y amojonamiento de la vereda de ganado mesteño, segun consta del acta estendida en el respectivo expediente, el cual se tiene de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término de quince dias, para oír reclamaciones; pues pasado que sea no se atenderá ninguna.

Morata de Tajuña 2 de enero de 1870.—El Alcalde popular, Ramon de Soto.

Alcaldía popular de Vicálvaro.

Hallándose ultimado el repartimiento del impuesto personal de este pueblo, queda de manifiesto por término de cinco dias en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo término, contado desde el siguiente

te dia de insertarse este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se admiten las reclamaciones que vengan en el papel correspondiente.

Vicálvaro 5 de enero de 1870.—Matias Sanz.

Alcaldía popular de Becerril.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de esta villa con el sueldo anual de 658 escudos 800 milésimas, de los cuales 250 se pagan de fondos municipales, y el resto por repartimiento vecinal, cobrado por el Ayuntamiento; quedando á favor del profesor 2 escudos por cada parto, así como las enfermedades secretas y golpes de mano airada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes.

Becerril 7 de enero de 1870.—P. O.—Anastasio Fraile.

Alcaldía popular de Arroyomolinos.

Hallándome instruyendo diligencias en averiguacion de quién sea un hombre alto, que la noche del 25 de diciembre último intentó sorprender al centinela de este pueblo, ruego á las autoridades civiles y militares de la provincia, se sirvan mandar practicar las necesarias, hasta conseguir su captura y remision á esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Arroyomolinos 4 de enero de 1870.—El Alcalde, Pedro Alonso.—Por su mandado, Mariano Torrejon, Secretario interino.

Alcaldía popular de Mangiron.

Autorizado este Ayuntamiento por la excelentísima Diputacion provincial, saca á pública subasta los pastos de invierno del prado Monjas, perteneciente á los propios de este pueblo, para 20 cabezas lanares, y tipo de 4 escudos, con la rebaja de un 20 por 100, y para su remate está señalado el dia 12 del corriente, en la casa del Ayuntamiento, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará en el acto de la subasta, redactado por los empleados del ramo.

Mangiron 2 de enero de 1870.—Por el Alcalde, el Secretario, Hilario Ramirez.

Alcaldía popular de La Hiruela.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la roza de leñas del primer tranzon titulado Recuencos y Hombria del paraiso, de la dehesa boyal de este pueblo, con autorizacion superior de la excelentísima Diputacion provincial se saca por tercera vez á subasta, con la rebaja de 30 reales en ciento de su primera tasacion, que se celebrará la subasta el dia 16 de enero de 1870, en la casa del Ayuntamiento, de las diez de su mañana á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se pone al público, llamando licitadores.

La Hiruela 31 de diciembre de 1869.—El Alcalde, José Fonseca.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.—MADRID: 1870.